## Seducidas y abandonadas. El incumplimiento de la palabra de matrimonio en el Alt Urgell (s. xvII)

#### CARMEN XAM-MAR ALONSO

Institut d'Estudis Comarcals de l'Alt Urgell

#### Resumen

Este artículo realiza un primer estudio de orientación microhistórica y cualitativa del estupro en el Alt Urgell, Pirineo catalán, a través de trece procesos judiciales del tribunal secular y señorial del cabildo catedralicio de Urgell en el siglo xvii. Analizaremos seducciones, promesas de matrimonio o de dotación con acceso carnal, desistimientos de la palabra dada en la más estricta intimidad y estrategias femeninas, judiciales o no, orientadas a forzar el cumplimiento de estos contratos o a obtener compensaciones por la pérdida de sus honras. Daremos voz a sus protagonistas y a sus entornos vecinales, que nos hablarán de violencia sexual, relaciones de género, desigualdades sociales y sentido de la honra desde la perspectiva de los usos y costumbres comunitarios. Evidentemente estas directrices relegan a un segundo plano la visión que la tradición jurídica romana, derecho canónico y tratados morales defendían sobre estas cuestiones.

Palabras claves: estupro, acoso sexual, violencia económica, infrajusticia, Pirineos.

# Seduïdes i abandonades. Les falses promeses de matrimoni a l'Alt Urgell (segle XVII)

#### Resum

Aquest article planteja un primer estudi d'orientació microhistòrica i qualitativa de l'estupre a l'Alt Urgell, als Pirineus catalans, a partir de tretze processos judicials del tribunal secular i senyorial del capítol catedralici d'Urgell, al segle xvII. Analitzarem seduccions, promeses de matrimoni o de dotació amb accés carnal, desistiments de la paraula donada en la més estricta intimitat i estratègies femenines, judicials o no, orientades a forçar el compliment d'aquests contractes o a obtenir compensacions per la pèrdua de la seva honra. Donarem veu als protagonistes i als entorns veïnals que ens parlen de violència sexual, relacions de gènere, desigualtats socials i sentit de l'honra des de la perspectiva dels usos i els costums comunitaris. Així, releguem a un segon pla la visió que la tradició jurídica romana, el dret canònic i els tractats morals defensaven sobre aquestes qüestions.

Paraules clau: estupre, assetjament sexual, violència econòmica, infrajustícia, Pirineus.

# Seduced and abandoned. False promises of marriage in Alt Urgell (17th century)

#### Abstract

This article makes a first microhistorical qualitative study of rape in Alt Urgell, in the Catalan Pyrenees, through thirteen judicial proceedings of the secular court of the Cathedral Chapter of Urgell from the 17th century. We will analyze seductions, betrothal with carnal knowledge, withdrawals from marriage agreements and feminine strategies, judicial or not, aimed at forcing the fulfillment of these contracts or obtaining compensation for the loss of their honor. We will give a voice to the protagonists and their neighborhoods, who will speak to us about sexual violence, gender relations, social inequalities and a sense of honor from the perspective of community uses and customs. Obviously, these guidelines relegate to the background the view that the Roman legal tradition, canon law and moral treaties defended on these issues.

Keywords: rape, sexual harassment, economic violence, infrajustice, Pyrenees.

Este artículo analiza los trece estupros con promesa de matrimonio burlada y acceso carnal denunciados ante el tribunal ordinario y secular del cabildo catedralicio de Urgell, recopilados en los libros de Enquestes de la sección Justícia del Arxiu Capitular d'Urgell, todos ellos correspondientes al Seiscientos. Estos diez volúmenes engloban una veintena de localidades rurales de la actual comarca del Alt Urgell, que sumarían unos 459 *focs* en 1553, 740 en 1595 y 575 en 1717.¹ Estos trece estupros suponen tan solo el 12 por ciento del total de los delitos ligados a una sexualidad desviada, que a su vez representan únicamente el 7 por ciento del total de los 1.018 contabilizados en las Enquestes.² Unos valores extremadamente bajos que nos remiten, entre otras cuestiones, a las cifras negras comunes en este tipo de transgresiones.

El objetivo de este estudio de perfil microhistórico es realizar un análisis cualitativo del estupro en el contexto donde surge, la vida cotidiana local, y lo haremos dando voz a sus protagonistas y a sus entornos vecinales.<sup>3</sup> Esta estrategia nos introduce en la violencia sexual, las relaciones de género, las desigualdades sociales y el sentido de la honra

- I. Un *foc* equivaldría a tres o cuatro personas según las épocas. Véase la serie estadística en Antoni Simó i Ramon Alberch, «El Cens del 1595. Bisbat de Solsona, Vic i Alt Urgell», *Revista Catalana de Geografia*, anys III i IV, v. III i IV, 9 (1980-1981), pp. 80-103.
- 2. Arxiu Capitular d'Urgell, sección Justícia (ACUJE), signaturas 625-627, 635-640 y Montferrer, que en un 99,3 por ciento corresponde al período de 1581 a 1700. El registro documental y la información más relevante de estos trece procesos se registran en la tabla n.º I. En esta investigación hemos obviado un decimocuarto proceso por estupro, ACUJE, sig. 638, ff. 334r-v, por ser diferente, en tanto que el compromiso matrimonial se hizo público y no se especifica si hubo o no trato carnal. Esta documentación judicial la analicé en mi tesis doctoral «La conflictividad y las formas de control social en el Alt Urgell, siglo XVII», dirigida por el Dr. Tomás A. Mantecón, Universidad de Cantabria, Facultad de Geografía e Historia, 2016. Dado que el catalán es la lengua de esta documentación, hemos traducido al castellano las citas textuales en las notas a pie de página.
- 3. Hacemos nuestras estas reflexiones: «Detrás, debajo y dentro de los contornos de lo cotidiano, de la tranquila rutina y de las repeticiones de formatos establecidos, se sucedieron formas de ruptura, consecuencia de insatisfacciones o conflictos manifiestos y soterrados». Manuel Peña, «Concepto y relecturas de lo cotidiano en la

desde la perspectiva de los usos y costumbres comunitarios.<sup>4</sup> Evidentemente estas directrices relegan aspectos ligados a la tradición jurídica romana, derecho canónico y tratados morales.

#### 1. El estupro, un delito de fuero mixto

El estupro era un delito de fuero mixto, secular y eclesiástico. Más allá de esta precisión jurídica, no deberíamos obviar que, en la Edad Moderna, juristas, legisladores y conciencia colectiva entendían la idea de delito como correlativa a la idea de pecado, es decir, como un acto moralmente reprobable. Esta correlación era incontestable en aquellos sectores, como la sexualidad desviada, en que la ley secular no hacía más que respaldar en el fuero externo preceptos de la ley divina positiva.<sup>5</sup>

Un primer enfoque de las denuncias de estupro nos remite al incumplimiento de los *sponsalia per verba de futuro*. Un acuerdo mediante el cual un hombre y una mujer expresaban por medio de palabras o signos equivalentes su consentimiento mutuo de contraer públicamente matrimonio *in facie Ecclesiae* en un futuro más o menos próximo. La tradición consideraba estos acuerdos un matrimonio indisoluble si se materializaban en *copula carnalis*. El decreto Tametsi del Concilio Ecuménico de Trento, publicado el 11 de noviembre de 1563, no solo anuló este último aspecto, sino que impuso determinadas formalidades para dar al matrimonio consideración plena de sacramento. El

época moderna», en M. Peña, ed., *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI y XVII)*, Abada, Madrid, 2012, pp. 5-18.

<sup>4.</sup> Sobre estas cuestiones véase: Renato Barahona, «Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas, siglos XVI y XVII», en R. Córdoba, coord., *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 257-278. Félix J. Martínez, «Una anotación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación penal», en *El estupro. Delito, Mujer y Sociedad en el Antiguo Régimen*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2018, pp. 15-37.

<sup>5.</sup> Francisco Tomás, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVII)*, Tecnos, Madrid, 1969, pp. 215 y 219-220.

consentimiento mutuo había de ser bendecido públicamente por un sacerdote en la iglesia y en presencia de dos testigos como mínimo, previamente se habían de haber publicado tres amonestaciones en las parroquias de los contrayentes y la aprobación paterna era deseable, aunque no preceptiva.<sup>6</sup>

Ahora bien, las continuas disposiciones de las constituciones sinodales de Urgell relativas al decreto Tametsi dan fe del fuerte arraigo de los *sponsalia per verba de futuro* en el ideario colectivo local. Así, si las constituciones de 1580 y 1616 incidían en la obligatoriedad de que los desposados por *verba de praesenti* recibieran la bendición nupcial en un plazo máximo de dos meses, las de 1585 y 1616 prohibían que los desposados cohabitaran antes de recibir la bendición nupcial, y las de 1670 y 1689 vedaban que los encartados cohabitaran o que pudieran estar a solas bajo un mismo techo, casa o lugar sospechosos hasta que se celebrara el matrimonio *in facie Ecclesiae*. Aunque también es cierto que estos conciertos dejaron de ser un tema recurrente en los concilios sinodales del Setecientos y Ochocientos.<sup>7</sup>

Por otra parte, el estudio del estupro pertenecía también al ámbito de la justicia secular. Una tarea ardua definir estupro. En el Antiguo Régimen, la mayoría de las leyes eran descriptivas y casuísticas, carentes de una conceptualización de las tipologías de delitos, hecho que dejaba un amplio margen al arbitrio judicial. En el Principado de Cataluña esto era así hasta el punto de que los límites entre matrimonio clandestino, rapto y violación quedaban difusos. Sirva como muestra la constitución catalana «com fer ho contraure» que en la práctica asimilaba la

- 6. Estas cuestiones en Marta Ruiz y M.ª Luisa Candau, «El noviazgo en la España Moderna y la importancia de la «palabra». Tradición y Conflicto», *Studia histórica. Historia moderna*, v. 38, 2 (2016), pp. 55-105. Marta Ruiz, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo xviii*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2018, pp. 169-170.
- 7. Enric Moliné, «Els sínodes d'Urgell del segle XVI i la Reforma Catòlica», Urgellia: Anuari d'estudis històrics dels antics comtats de Cerdanya, Urgell i Pallars, d'Andorra i la Vall d'Aran, 10 (1990-1991), pp. 407-467. Ibidem, «Els sínodes d'Urgell del segle XVII», Urgellia, 18 (2011-2014), pp. 539-656. Ibidem, «Els sínodes d'Urgell dels segles XVIII i XIX», Urgellia, 19 (2015-2018), pp. 571-686.

violación a la seducción, sea a través del rapto o de las promesas de matrimonio e incluso se manifestaba bastante indiferencia con respecto al hecho de que la mujer diera o no su consentimiento. La Constitución «Encara més» de 1537 viene a ser una confirmación de la anterior. Además, disponía que el daño infligido se regulara en función del valor del marido y, en su defecto, del padre o hermano.<sup>8</sup> A falta de una acepción legal concreta de estupro, en esta investigación adoptaremos la siguiente definición:

Las relaciones sexuales que tuvieran como resultado la pérdida de la virginidad, ya fuera con simple consentimiento o conseguido con engaño, tanto de promesa de matrimonio o por regalos, y la violencia sexual alcanzada a través de todo tipo de tretas para atraer a la mujer. En definitiva, estupro es fundamentalmente un abuso deshonesto en el que ha mediado engaño o burla.<sup>9</sup>

Los dos parámetros básicos del estupro, engaño y doncellez honesta evocan diversos enfoques analíticos en el contexto de una sociedad misógina y patriarcal, como la del Seiscientos. El primero incide de forma compleja en la comprensión del cuerpo, la mirada y la moral, y abre interrogantes sobre el grado de consentimiento de la víctima, el análisis de sus decisiones, de su voluntad y de su autonomía personal.<sup>10</sup> El segundo nos remite al protagonismo de la violencia sexual masculi-

- 8. Dos *usatges* medievales catalanes ya habían codificado jurídicamente el estupro y sus penas. El primero de ellos, *Si quis virginem*, legislaba que «si negun volentament corromprà verge, o la prena per muller, si ella, e sos parents ho volen, e li done son axouar, o li don marit de sa valor. Si algú violentament adulterarà la fembra qui no és verge, e la emprenyarà, axí mateix». El segundo, *Unaquaeque mulier*, disponía que «cascuna fembra sie esmenada segons valor de son marit, e si no ha marit, nel hague anc, segons valor del pare, o frare». Consultar Isabel Pérez, «Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno», en *Las Mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad (s. xvi- xviii)*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 19-56.
- 9. Iñaki Bazán, «Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 1 (2003), pp.13-46.
- 10. Georges VIGARELLO, *Historia de la violación. Siglos XVI- XX*, Cátedra, Madrid, 1999, pp. 8-9.

na en estas historias, sea como fruto de la frustración sexual de un alto porcentaje de hombres célibes y en edad de procrear, sea como una manifestación más de la agresividad interpersonal habitual en la vida cotidiana, sea como recordatorio a la mujer de su condición inferior al varón y de su sometimiento al deseo sexual masculino. Il Además, junto a las reflexiones anteriores relativas a género y violencia, no debemos negligir que las sociedades del Antiguo Régimen eran jerárquicas y desiguales, lo cual introduce el estatus social como tercer factor para tener en cuenta. La subordinación social y ocupacional de la víctima y el recurso a incentivos sociales y económicos coadyuvarían a quebrar voluntades y a consentir a las pulsiones sexuales de un superior. No solo eso, en el Antiguo Régimen, la alta condición social de varones de conducta sexual «desviada» frenaba murmuraciones y denuncias judiciales, incluso gozaban de una amplia impunidad cuando proyectaban sus apetencias carnales sobre las más débiles. Se podría afirmar que el derecho legitimaba una relación de poder, dado que la calidad de la persona que infligía o que sufría este tipo de agresiones aumentaba o disminuía la gravedad del delito y su castigo.12

En estos contextos de misoginia, desigualdad, violencia y opresión, sumados a la inseguridad jurídica, las mujeres estupradas solían ser reti-

- II. Estas reflexiones están planteadas en las siguientes publicaciones: Antonio GIL, Historia de la violencia contra las mujeres: misoginia y conflicto matrimonial en España, Cátedra, Madrid, 2008. Gustavo Hernández, «Clase, género y redes sociales. Relaciones de poder en la temprana Edad Moderna: una revisión crítica», Tiempos modernos, 34 (2017), pp. 295-314. Susan Brownmiller, Against Our Will: Men, Women, and Rape, Penguin, Hardmondsworth, 1975, p. 30. Jocelyn A. Hollander, «Vulnerability and dangerousness», Gender & Society, 15, 1 (2001), pp. 83-109. Edward. Shorter, «On Writing the History of Rape», Journal of Women in Culture and Society, v. 3, 2 (1977), pp. 471-482.
- 12. Sobre estas cuestiones consultar: Tomás A. Mantecón, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna», *Manuscrits*, 20 (2002), pp. 157-185. Gustavo Hernández, «Clase, género y redes», pp. 295-314. Renato Barahona, *Sex Crimes, Honour, and the law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, University of Toronto Press, Toronto, 2003, p. 81. Benoît Garnot, *Crime et Justice aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècle*, Imago, París, 2000, p. 82. VIGARELLO, *Historia de la violación*, pp. 30-31 y 44.

centes a acudir a la justicia. Hacerlo implicaba publicitar su deshonra y dar pie a murmuraciones con una acusación que no era fácilmente demostrable. Elevar una súplica al juez, como esta que firmó Beatriu Murries: «atès que lo dit Roqueta recuse vuy casarse ab mi, contravenint a sa promesa en notable detriment de ma honra y fama», ho siempre era lo más conveniente a largo plazo, excepto si su desgracia ya era de dominio público. No olvidemos que la reputación era uno de los factores que determinaban la posición social individual y parental y la estima y respeto de que alguien se hacía merecedor por parte de la comunidad. De manera que, en estas coyunturas, se prefería recurrir a una conciliación informal y resolver el conflicto por la vía del concierto y de la transacción de acuerdo con los patrones y costumbres vigentes en la comunidad. La

- 13. Nicole et Yves Castan, *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc (XVII-XVIII-siècles)*, Gallimard, París, 1981, p. 186.
- 14. «Pido a V. M. que haga lo que sea de justicia para conservación de mi honor y reputación», ACUJE, sig. 638, ff. 81r-85v.
- 15. Sandra Cavallo y Simona Cerutti, «Female honor and Social Control of Reproduction in Piedmont between 1600 and 1800», en E. Muir y G. Ruggiero, eds., Sex and Gender in Historical Perspective, Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1990, pp. 63-109. Insistimos en que en la concentración de un matrimonio, honor y ancestros respetables eran factores tan relevantes, como lo eran territorialidad, riqueza, oportunidad de patronazgo, etc. Véase James Casey, España en la Edad Moderna. Una historia social, Universitat de València, València, 2001, pp. 304 y 315.
- 16. Publicaciones destacadas en este campo son: Benoît Garnot, «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», Crime, Histoire & Sociétés, 4, 1, 2000, pp. 103-120. J. I. Fortea, J. E. Gelabertó y T. A. Mantecón, eds., Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna, Universidad de Cantabria, Santander, 2002. H. Roodenburg y P. Spierenburg, eds., Social Control in Europe 1500-1800, vol. 1, Ohio University Press, Columbus, 2004. Iñaki Bazán, «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», en R. Córdoba, coord., Mujer, marginación, pp. 29-73. Tomás A. Mantecón, «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», Estudis. Revista de Historia Moderna, 28 (2002), pp. 43-75. Ibidem, «Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo Régimen: experiencias en la monarquía Hispánica», Revista de Historia Social y de las Mentalidades, 19, 2 (2015), pp. 209-235. Daniel Baldellou, «Pleitos e infrajudicialidad en los matrimonios aragoneses en el siglo xvIII. Los procesos por esponsales y estupro», en M. García, co-

complejidad de estas cuestiones plantea una serie de interrogantes a los que esta investigación pretende dar algunas respuestas.

## 2. Las fragilidades femeninas

El perfil de las féminas seducidas y burladas por sus amantes presenta estos rasgos generales. Primero, en cuanto a la edad y estado civil, todas eran solteras y tenían entre dieciocho y treinta años, y una media algo superior a veintitrés. Estos veintitrés años significaban que aún eran menores de edad a los ojos de la justicia, pero también que ya habían superado los veinte que, en el siglo xVII, tenían de media las novias que contraían matrimonio en la Seu d'Urgell, el principal núcleo urbano de la comarca. Recordemos que, en el Antiguo Régimen, la soltería definitiva abría un futuro incierto a estas mujeres, pues se desviaban del arquetipo ideal de esposa y madre vigente en el ideario colectivo. 18

Segundo, la mayoría sufría una cierta fragilidad social y sus declaraciones sugieren vidas de inseguridad económica, autonomía personal limitada, subordinación y vulnerabilidad. Así, diez de ellas eran criadas o mozas, a las que debemos añadir una huérfana que vivía sola y otra que estaba acogida en casa de una hermana casada. Además, al menos cinco de los acusados tenían un estatus social superior a la muchacha seducida, cuatro por ser sus patrones o sus hijos y ellas sus criadas. Estos valores nos remiten al «aprovechamiento de los amos de las fragilidades de sus criadas y apuntan que la explotación sexual de estas por parte de quienes las contrataban fue norma en España». 19

ord., Familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2015, pp. 293-315.

<sup>17.</sup> Carmen Xam-mar, «La població de la Seu d'Urgell segles xVII i XVIII», tesis de licenciatura dirigida por la Dra. M.ª J. Vilalta, Facultat de Lletres, Universidat de Lleida, 1995.

<sup>18.</sup> Pérez, «Las mujeres y el matrimonio», p. 29.

<sup>19.</sup> Isabel Pérez y Francisco J. Lorenzo, «Los criados salmantinos durante el siglo xVII (1601-1650): Conflictividad social y actitudes ante la muerte (II)», *Studia* 

Tercero y último, en una decena de procesos examinados, la presencia y el contacto físico diarios, derivados de compartir lugar de residencia o de trabajo con sus solicitadores, obligaban a la víctima a afrontar situaciones comprometidas que no dejaban muchas opciones de resistir un acoso sexual a largo plazo.

Estos valores corroboran que la fragilidad económica, la extracción social humilde, el aislamiento del grupo familiar y vecinal de referencia, unido a los requerimientos sexuales de un varón del círculo próximo o de un estatus social superior, eran factores que colocaban a las mujeres en situaciones de desamparo, como ya hemos comentado. Aunque es cierto que, una vez cometido el delito, tenemos constancia de que cuando menos siete víctimas tuvieran el apoyo de parientes y vecinos y, en cuatro de estos casos, sabemos que la familia ofreció protección a la joven.<sup>20</sup>

## 3. Esquema del estupro en el Alt Urgell

El estupro era la culminación de una combinación de presencias continuas, promesas, intimidaciones, amenazas y violencias. Solo en un caso el varón pronunció «paraules blanes y dolses y enganyadores». <sup>21</sup> Las narraciones de la experiencia vivida por estas muchachas presentan esta secuencia:

Durante un tiempo el varón la acosaba desplegando estas estrategias. Lo hacía forzando encuentros con ella y requiriendo sus favores sexuales en lugares que por apartados y solitarios acentuaran su percepción de indefensión. El estupro se consumaba un día en que él, para rendirla, escogía una situación de aislamiento que potenciara su autoconciencia de desamparo. En efecto, de las once encuestas de que dis-

historica. Historia moderna, v. 31 (2009), pp. 275- 304. VIGARELLO, Historia de la violación, p. 33.

<sup>20.</sup> El apoyo del padre o la madre o ambos: ACUJE, sig. 638, ff. 263r-265v y 313r-330v y sig. 636, ff. 206r-209r. El apoyo del hermano: *Ibidem*, sig. 638, ff. 197r-199v.

<sup>21. «</sup>Palabras suaves, dulces y engañosas». *Ibidem*, ff. 81r-85v.

ponemos de esta información, en nueve él la sorprende sola en el interior de la casa y en dos, en el campo. Anna Fuster, una huérfana que vivía sola, explicó así su experiencia:

A la nit, sentí dintre de ma casa un soroll, en la qual estava jo sola y llevant-me me posi les faldilles y aleshores amb la veu coneguí que era lo dit Martí, lo qual s'agafà amb mi y, fent jo força y crits [...].<sup>22</sup>

En estas situaciones tan comprometidas, ellas se resistían hasta que él prometía tomarla por esposa o, en los casos en que había algún impedimento legal, a acomodarla convenientemente, como lo hicieron el único solicitante casado y el único clérigo, que también coaccionó a la doncella amenazándola con despedir a la madre, su ama de llaves.<sup>23</sup> Sirva como ejemplo la declaración de Ramon de l'Esteve: cuando aseguró que su hija: «pensant que ell faria d'home de bé y se casaria amb ella, sofrí que...»; o de Joana que se autoinculpó de que «per ma flaque-sa y amb la dita persuasió y confiança de matrimoni, li he permesos...».<sup>24</sup> En estas declaraciones judiciales llama la atención que de manera más o menos abierta la simpleza y la debilidad de las mujeres (*imbecilitas seu fragilitas sexus*) de la tradición judeocristiana, sumadas a las cualidades que la sociedad patriarcal atribuía al género femenino como debilidad, sumisión, etc., formaban parte de los argumentos de la defensa para justificar la claudicación ante el acoso sexual de un varón.<sup>25</sup>

En ocasiones, este compromiso verbal del varón de tomarla por esposa se reforzaba y se sacralizaba al formularse sobre una cruz dibujada por la superposición de las manos de la pareja como expresión de mutuo consentimiento y aceptación mutua. La carga simbólica de este ritual gestual y verbal que materializaba un acuerdo irreversible refren-

- 22. *Ibidem*, ff. 197r-199v.
- 23. Respectivamente ACUJE, sig. 638, ff. 197r-199v y sig. 627, ff. 418r-423v.
- 24. «Pensando que él se comportaría como hombre de bien y se casaría con ella, sufrió...». «Por mi flaqueza y con la persuasión y confianza de matrimonio, le he permitido...», *Ibidem*, sig. 636, ff. 206r-209r y sig. 627, ff. 410r-413r.
- 25. Sobre esta interpretación, véase VIGARELLO, *Historia de la violación*, pp. 20-25 y 43.

dado por algo tan sagrado debía sosegar los temores de las doncellas a ser burladas por sus solicitadores.<sup>26</sup> Así, los miedos de Anna Fuster se disiparon cuando Martí Vila utilizó estos códigos para reforzar su juramento, como ella misma relató ante el juez:

Que ell no era per burlar-se de mi y em jurà, posant una mà sobre l'altra, dient estes creus no em valguin, si jo em burlo de tu, mai te faltaré y, prometent-me que es casaria amb mi, [...] y veient que mos parents mai tenien cuidado de col·locar-me, consentí que tingués parts amb mi.<sup>27</sup>

La creencia popular de que el infortunio acompañaría a los solicitantes que se desdijeran de su palabra de matrimonio sería otro factor que apaciguaría los recelos femeninos. Joana Obrer declaró que Pere Sobils venció su voluntad con estas palaras, pronunciadas después de dibujar una cruz con sus manos entrelazadas:

Que no dubtés, de fer lo que ell volia, perquè ell ja sabia que los que amb promesa de matrimoni alcansaven alguna donzella y després no complien la promesa, que mai se veien res de bo.<sup>28</sup>

- 26. Sobre el profundo significado de estos gestos, véase Tomás A. Mantecón, Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen, Servicios de Publicaciones. Universidad de Cantabria, Santander, 1997, pp. 36-37. Lawrence Stone, Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800, Nueva Antropología, México, 1993, p. 24. Jean L. Flandrin, Les Amours Paysannes, Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (xvie-xixe siècle), París, Gallimard, 1975, p. 112. André Burguière, «Le rituel du mariage en France: pratiques ecclésiastiques et pratiques populaires (xvè-xviiè siècle)», Annales. Économies, Sociétés, Civilisations, 33<sup>E</sup> année, 3 (1978), pp. 637-649.
- 27. «Que él no se burlaba de mí y me juró, poniendo una mano sobre la otra, diciendo, estas cruces no me valgan, si yo me burlo de ti, nunca te faltaré y, prometiéndome que se casaría conmigo, [...] y viendo que mis parientes nunca tenían interés en colocarme, consentí que tuviera parte conmigo». ACUJE, sig. 640, ff. 317r-321v.
- 28. «No dudara de hacer lo que él quería, porqué él ya sabía que los que con promesa de matrimonio alcanzaban a alguna doncella y después no cumplían la promesa, nunca tenían suerte». *Ibidem*, sig. 627, ff. 410r-413r. Margarita Cellera declaró ante el juez que Joan Batlle advirtió a su seductor, que «mai faria res de bé, si no em

Debemos tener presente el estatus social en estos temores femeninos a ser burladas. Al menos cinco de ellas deberían tener interiorizada la diferencia de clase que las separaba de su pretendiente y que la comunidad reprobaba las uniones desiguales, porque erosionaban los fundamentos del orden social. Una de las tres criadas que claudicaron ante el hijo del amo expresó su miedo a ser burlada con esta frase: «que ell no era per a mi y que no em tindria la paraula». <sup>29</sup> Aunque también un simple mozo podía argumentar su desistimiento de la palabra de casamiento dada a una criada, diciendo: «jo bé em casaria amb tu, però has de saber que jo vinc de gran llinatge y que, si jo feia tal, mos parents me matarien». <sup>30</sup>

Fuera como fuese, cerrado este acuerdo prematrimonial en la intimidad, él consumaba su deseo carnal sin que ella, pasiva, opusiera más resistencia. Los testimonios judiciales no expresan emoción alguna: «subjectant mon cos per a fer-ne ell a sa voluntat»; «me prengué per lo braç, em baixà a la entrada y tingué part amb mi»; «m'agafà pel braç, em llançà a terra y fent moltes forces, em besà»; «tancà les portes de la casa y s'agafà amb ella sens dir-li res y la llençà a terra y feu d'ella allò que volgué»; «m'intentà forçar [...], me vencé». <sup>31</sup> Aunque los niveles de violencia socialmente permitidos eran más elevados que en la actualidad, nos deberíamos interrogar, si ante el juez, la víctima transformaba la violación sufrida en seducción y su claudicación en flaqueza por conveniencia social y para asegurarse el favor del tribunal. <sup>32</sup>

prenia per muller, si m'ho havia promès» o «Nunca haría nada bueno, si no me tomaba como mujer, si me lo había prometido». *Ibidem*, sig. 627, ff. 418r-419r.

<sup>29. «</sup>Que él no era para mí y que no me cumpliría la palabra». ACUJE, sig. Montferrer, ff. 521r-525r.

<sup>30. «</sup>Yo bien me casaría contigo, pero has de saber que yo vengo de alto linaje y que, si yo hiciera tal cosa, mis parientes me matarían». *Ibidem*, ff. 415r-418v.

<sup>31. «</sup>Sujetando mi cuerpo para hacer él a su voluntad». «Me cogió por el brazo, me bajó a la entrada y tuvo parte conmigo». «Cerró las puertas de la casa, la agarró sin decir palabra, la lanzó al suelo e hizo con ella lo que quiso». «Me intentó forzar [...], me venció». ACUJE, sig. 636, ff. 2021-v y sig. 638, ff. 6601-662v, 3131-330v y 811-85v.

<sup>32.</sup> Vivencias similares las describe: M.ª Dolores MADRID, «El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el

Dos procesos matizan estas pautas generales. Las muchachas describieron ante el juez un acuerdo verbal, relativamente acorde con el ritual de los *sponsalia per verba de futuro* (intercambio de palabra de matrimonio y aceptación mutua con acceso carnal) desprovisto de coacción, lo que no asegura que no la hubiera, pues perfiles, requerimientos previos y escenarios fueron muy similares a los anteriores. Este fue el caso de Joana Cornella:

Si jo volia fer per ell, que fent-ho seria sa muller y jo [...] digué que si ell havia de ser mon marit, que jo de bona gana ho faria y així un dia [...] entrà per una finestra de casa [...], se'n vingué a on jo dormia, es posa en lo llit y [...] me digué que jo seria sa muller y jo, amb aqueixa confiança, fui contenta de que em conegués carnalment com ho feu la mateixa nit [...]. Havia promès de ser mon marit. Ho podia fer.<sup>33</sup>

En cualquier caso, el desamparo de estas muchachas desfloradas era incuestionable, si consideramos que este compromiso verbal se selló en la intimidad y ni se hizo público, ni se plasmó en ningún tipo de documento, como unos capítulos matrimoniales. Ni tan siquiera ellos entregaron algún objeto a su pareja, como prueba material de su voluntad de tomarla por esposa en un futuro más o menos próximo. Todo ello no contradice en modo alguno la relevancia de estos contratos verbales prenupciales suscritos en una sociedad con un claro predominio de lo oral sobre lo escrito y del gesto sobre la palabra.<sup>34</sup>

Tribunal de Bureo. Siglo XVIII», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 9 (2002), p. 124. Barahona, «Coacción y consentimiento», pp. 269-270. *Ibidem, Sex crimes, honour*, pp. 54-55 y 77-79. Baldellou, «Pleitos e infrajudicialidad», p. 303.

<sup>33. «</sup>Si yo quería hacer por él, que haciéndolo sería su mujer y yo [...] dije que, si él había de ser mi marido que yo bien lo haría y así, un día [...] entró por la ventana de casa, vino donde yo dormía, se metió en la cama y [...] me dijo que yo sería su mujer y yo, con esta confianza, estuve contenta que me conociera carnalmente, como hizo esa misma noche. Había prometido que sería mi marido. Lo podía hacer». ACUJE, sig. 638, ff. 263r-265v.

<sup>34.</sup> Sobre el valor de la palabra, véase, Martine SEGALEN, *Mari et femme dans la societe paysanne*, Flamarion, París, 1980, p. 13. También véase Nicole Castan, *Justice et répression en Languedoc à l'époque des lumières*, Flamarion, París, 1980, p. 48.

#### 4. Embarazo y conflicto

El inicio de la relación carnal, que había sellado este compromiso, abría un tiempo más o menos largo de encuentros sexuales discretos. Esta discreción, que incrementaba la indefensión de las muchachas en caso de ruptura de la relación, podía ser deseable también por el convencimiento de sirvientas y mozos, que eran la mayoría de los implicados, de que, si sus amoríos eran descubiertos por sus amos, podían ser castigados o ser despedidos sin contemplaciones.<sup>35</sup> El embarazo de ellas, las demandas perentorias de cumplir el contrato prenupcial desatendidas o la noticia del compromiso matrimonial de él con otra mujer,<sup>36</sup> finalizaban con este impase temporal.

Ciertamente, a medida que la gestación iba avanzando y se hacía cada vez más difícil disimular la gravidez, ellas sentirían las miradas inquisitivas del vecindario sobre la transformación lenta de los contornos de su cuerpo, haciendo conjeturas sobre un posible desliz y murmurando sobre ello en el campo, en la plaza del pueblo, a la salida de la misa dominical, etc. Sería entonces cuando tomarían conciencia de lo comprometido de su situación. Acuciadas por los rumores y por la amenaza de sufrir un escarnio público y de arruinar su reputación y la de su parentela a los ojos de la comunidad, apremiarían a su amante para regularizar su situación. Tensiones y conflictos estos que se gestionaron mediante diversas fórmulas no excluyentes entre sí.

Por un lado, en estas tesituras, algunos de los acusados, especialmente los que tenían poco que perder, prefirieron ausentarse. Unos quizá definitivamente, como hizo Joan, de quien un vecino aclaró: «en lo mateix punt que dit prenyat [...] se sabé per lo lloc, dit fadrí s'és

<sup>35.</sup> Tenemos diversos testimonios de que el amo, como autoridad patriarcal doméstica, podía despedir a miembros solteros del servicio por tener relaciones sexuales dentro de la casa. ACUJE, Montferrer, ff. 415r-418v; sig. 625, ff. 172r-173r y sig. 627, ff. 396r-398v.

<sup>36.</sup> ACU, sig. 638, ff. 334r-v.

absentat del present lloc y mai més l'he vist».<sup>37</sup> Otros lo hicieron para dar tiempo a que se llegara a algún arreglo, como insinuó Francesc a su amante, «que procuràs de posar algunes persones que tractessin nostre casament, perquè ab salvetats de tots es pogués fer».<sup>38</sup> Abandonar la localidad, excepto en una de estas historias,<sup>39</sup> no significaba vagabundear por el mundo, sino optar por participar en alguna de las migraciones temporales masculinas, habituales en la comarca, como eran: las cuadrillas de segadores que recorrían el Alt Urgell o bajaban hasta el Urgell en los meses de estío<sup>40</sup> o las que participaban en la trashumancia anual horizontal de los rebaños a los pastos invernales de la Plana o de la Terra Baixa.<sup>41</sup> Contrariamente, solo una de las víctimas, la doncella seducida por su cuñado, abandonó su hogar sin rumbo fijo, «per temor que [...] hagués algun soroll amb sos parents per causa de conèixer-li son prenyat» y su hermano la retornó a casa.<sup>42</sup>

En caso de embarazo, la reacción más común del seductor y parentela de la víctima era alejar a la futura madre de su entorno social para ocultar su gestación y evitar, en la medida de lo posible, el oprobio público. Se encomendaba su custodia a algún pariente o a una persona de confianza de otra localidad para que la recogiera en su casa<sup>43</sup> y, una vez nacida la criatura, se le diera cobro a una casa de expósitos.<sup>44</sup> No siempre sucedía así. También podía ocurrir que la joven obtuviera la protección parental, como Joana Cornella, que bautizó públicamente a su retoño en la parroquia local, pues sus hermanos juzgaron que si «dit

- 37. «En el momento que dicho embarazo [...] se supo por el lugar, dicho joven se ausentó del lugar y nunca más lo he visto». *Ibidem*, sig. 640, ff. 317r-321v.
- 38. «Que procurara que algunas persones tratasen nuestra boda, para que, con la salvedad de todos, se pudiera hacer». *Ibidem*, sig. 638, ff. 263r-265v.
  - 39. *Ibidem*, sig. 640, ff. 317r-321v.
  - 40. *Ibidem*, sig. 627, ff. 410r-413r y sig. 638, ff. 81r-85v.
  - 41. *Ibidem*, ff. 263r-265v; y se sobreentiende en *ibidem*, ff. 660r-662v.
- 42. «Por temor a que sus parientes la violentaran por conocerse su embarazo». *Ibidem*, ff. 197r-199v.
- 43. *Ibidem*, ff. 81r-85v, 197r-199v, 313r-330v y 660r-662v; *Ibidem*, sig. 636, ff. 206r-209r.
  - 44. *Ibidem*, sig. 638, ff. 313r-330v; sig. 640, ff. 317r-321v y sig. 627, ff. 418r-419.

Francesc Messons havia promès de prendre'm per muller, que anés en bona hora».45

Para acabar, tenemos constancia documental de la intervención de mediadores para aproximar posiciones en conflictos de este tipo y hacer que el estuprador hiciera «d'home de bé». Es decir, que cumpliera con lo prometido, que obrara según los valores, prejuicios, costumbres y tradiciones que definían lo que la comunidad perfilaba como arquetipo de buena vecindad o que aceptaba como meramente tolerable. El hermano de Joana, en compañía de otro varón, fue hasta el Urgell para negociar con el seductor la solución al agravio recibido. El padre de Jerónima Oromí, acompañado del Costa de Ossera, de Joan Ribó de Sorribes y del rector de la parroquia, se entrevistó con Ramon Esteve para persuadirlo de que actuara como «home de bé» y «que posés per obra lo que havia promès». En ocasiones se recurría a alguna vecina para que llevara a cabo este tipo de negociaciones. La Roca fue una de ellas, puesto que a petición de Joana Pujola y «tenint llàstima d'ella, anà a dir a dit Aguilar que donés recapte y que fes d'home de bé». 47

Lo cierto es que, llegados a un punto, la parte ofendida cambiaba de estrategia. Acudía a los tribunales quizá como un recurso más para obligar a la parte contraria a llegar a un acuerdo extrajudicial o para obtener una sentencia favorable de la justicia señorial y secular del cabildo de Urgell.

## 5. La justicia y el bien jurídico que defender

Una vez interpuesta la demanda judicial, el juez, a propuesta del asesor fiscal, ordenaba fortificar la encuesta y capturar y encarcelar al acusado

- 45. «Que si dicho Francesc Messons había prometido tomarme como mujer, que fuera en buena hora». *Ibidem*, sig. 638, ff. 263r-265v.
  - 46. Mantecón, «El peso de la infrajudicialidad», p. 59.
- 47. «Hombre de bien y que obrara lo que había prometido». «Teniendo lástima de ella, fui a decir al tal Aguilar que se ocupara y que actuara como hombre de bien». ACUJE, sig. 636, ff. 206r-209r y sig. 638, ff. 313r-330v.

para evitar su fuga. La sala del tribunal se convertía así en un espacio de conflicto, de enfrentamiento entre víctima y estuprador, donde ambos defendían su versión de la «verdad» ante la ley y sus narrativas se impregnaban de emociones estandarizadas y sus representaciones. Nacía así un relato de la historia ajustada a los valores morales, culturales y sociales vigentes para persuadir al tribunal de la inocencia de uno y de la culpabilidad del otro.<sup>48</sup>

La narrativa legal de la parte agraviada hacía hincapié en que había existido un compromiso mutuo de *sponsalia per verba de futuro*, cúpula carnal y desfloración posteriores, con consentimiento femenino, sí, pero sin participación activa en el coito, según ordenaba el pudor femenino. Este acuerdo había iniciado una serie de encuentros sexuales como marido y mujer. La denunciante verbalizaba el sacrificio de su castidad en la consumación de estos conciertos mediante expresiones tan gráficas como: «desflorada y privada de la sua virginitat»; «restí aquella nit violada»; «perdre la virginitat»; «em desflorà»; «haberla violada»; «resto deshonrada»; «afrontada y deshonrada, [...] deshonrant-me y llevant-me la virginitat»; «prenyada y infamada». <sup>49</sup> Ella se

- 48. Sobre las emociones y de cómo se verbalizaban en los procesos judiciales, véase Laura Kounine, «Emotions, Mind, and Body on Trial: A Cross-Cultural Perspective», Journal of Social History, 5, 2 (2017), pp. 219-230. Sobre cómo las emociones transformaban la narración de la experiencia vivida, véase Arlette Farge, La vie fragile. Violence, pouvoir et solidarités à Paris au XVIII siècle, Hachette, París, 1986, p. 53. Sobre el debate entre «real» e «historical» frente a «ficctional» de la documentación archivística, véase Natalie Zemon Davis, Fiction in the archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth century France, Stanford university Press, Stanford, 1987, p. 3. Sobre estas cuestiones véase también M.º José De la Pascua, «Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos», Chronica Nova, 27 (2000), pp. 131-166. M.ª Dolores Madrid, «Relatos y narraciones en los procesos criminales. La construcción de lo verosímil en el espacio judicial», Clío & Crimen, 10 (2013), pp. 225-243. José P. Blanco, «¿A dónde irán los secretos? Reflexiones en torno al estupro y el mercado matrimonial en la Edad Moderna», en El estupro. Delito, pp. 133-163.
- 49. «Me desfloró»; «Aquella noche, fui violada»; «perder la virginidad»; «haberla violado»; «humillada y deshonrada, [...] deshonrándome y quitándome la virgindiad»; «estoy deshonrada»; «preñada e infamada»; «desflorada y privada de su virgini-

mostraba como una doncella frágil y burlada, que buscaba consuelo, amparo y una reparación del agravio recibido en la justicia señorial.

La honra de la joven, de manera explícita o implícita, era el hilo conductor de la vista judicial, tanto para autodefinirse, como para defender la honestidad de sus intenciones y, al mismo tiempo, para especificar que los esponsales secretos que había establecido con el acusado eran moralmente intachables. No olvidemos que, en las causas por estupro, lo que se dilucidaba no era tanto el engaño o el dolor infligido, sino el grado de la afrenta causada en el capital inmaterial de una doncella, su virginidad y el buen nombre de su linaje. Idea que subyace, por ejemplo, en la súplica de una madre al juez, de que ordenara al acusado maridarse con su hija para que «ni ella, ni jo, ni nostre llinatge, no romanguin deshonrats per a sempre, altrament que el mani castigar».<sup>50</sup>

Ahora bien, no nos engañemos, en estas demandas la reivindicación de la honra perdida iba asociada a reclamaciones materiales y prácticas. Ante el juez, la parte ofendida exigía que el indiciado cumpliera su palabra de contraer nupcias o que, como mal menor, costeara la dote conveniente para que la muchacha pudiera casar con otro y recuperar así su buen nombre. Uno de estos progenitores lo verbalizó diciendo: «Que se casi amb ella, pus ella diu li ha promès, o sinó que la caso amb altra persona pagant-li ell la dot competent». <sup>51</sup> Se exigía el abono de una dote más cuantiosa de lo que hubiese sido necesario en condiciones normales. Como argumentó uno de los padres de estas desventuradas: «que per aquesta causa, jo denunciant hauré menester més de 50 ducats per a casar-la, que no hauria sinó fos seguit lo damunt». <sup>52</sup> Solo una dote sustanciosa podía paliar los efectos de una reputación en entredicho.

dad». ACUJE, sig. 638, ff. 197r-199v, 263r-265v y 313r-330v; sig. 627, ff. 410-413; sig. 625, ff. 206r-209r; sig. 627, ff. 418r-419; sig. 636, ff. 202r-v y sig. Montferrer, ff. 521r-525r.

<sup>50. «</sup>Ni ella, ni yo, ni nuestro linaje, queden deshonrados para siempre, de la contrario que lo mande castigar». *Ibidem*, sig. 638, ff. 313r-330v.

<sup>51. «</sup>Que se case con ella, pues ella dice se lo ha prometido o que la case con otro, pagando él la dote competente». *Ibidem*, ff. 263r-265v.

<sup>52. «</sup>Por esta causa, yo habré menester 50 ducados para casarla, que no habría, si no hubiera sucedido lo anteriormente dicho». ACUJE, sig. 636, ff. 206r-209r.

A nadie le interesaba recibir en su casa a una mujer infamada que diera pábulo a comentarios que arrojaran incertidumbre sobre la legitimidad de los futuros hijos del matrimonio, herederos de la casa y continuadores del linaje familiar.

En los párrafos anteriores hemos hablado de una narrativa discursiva femenina bien construida, adaptada a los códigos sociales y morales vigentes para hacerla más convincente y creíble a los ojos del tribunal y de la opinión pública. Por su parte, el discurso de las defensas se dirigía a menoscabar la credibilidad social de la joven ante el juez y poner así en entredicho su versión de los hechos y su derecho a una restauración de su honra. El estuprador podía jactarse de su actividad viril sin que ello menguara su reputación. Así, ellos solían reconocer haber tenido trato carnal con la denunciante, pero ni admitían haber violentado a la muchacha, ni haberla desvirgado, ni formulada promesa alguna de matrimonio o de dotación. Afirmaciones masculinas que se aderezaban con aserciones de hombres de su círculo orientadas a hundir el crédito personal de la parte ofendida y, por consiguiente, su condición de doncella de buena reputación estuprada en la que se basaba su demanda judicial de cumplimiento de contrato. Un testigo aseveró que la muchacha estaba «sempre rodada de fadrins y gent que se servia de la dita». Otro sostuvo que había sido él y no el acusado quien había desflorado a la muchacha. Y uno de los seductores declaró que «en ocasió tingué actes carnals» con la denunciante, «ella era mes contenta que ell».53

Otro elemento para rebatir por la parte demandada era la reclamación de la filiación de los hijos nacidos de estas uniones, pues de ello podía derivarse la obligación de reconocerlos. Uno de ellos atribuyó esta paternidad a otro varón, asegurando que este había comprado el silencio de la demandante con 100 libras y una gonela de terciopelo y que, de acuerdo con la fecha de nacimiento de la criatura, no podía ser

<sup>53. «</sup>Siempre estaba rodeada de jóvenes y de gente que se servía de la dicha» y «En la ocasión que tuvo actos carnales [...], ella estaba más satisfecha que él». ACU-JE, sig. 638, ff. 313r-330v y 197r-199v.

su vástago.<sup>54</sup> La negación pública de la paternidad, socialmente conveniente, no siempre significaba desentenderse de las responsabilidades respecto de un hijo. Como explicitó Beatriu Murries, ella parió un hijo «lo qual crio jo y dit Roqueta me paga lo gasto».<sup>55</sup> Incluso podía suceder que un padre acogiera al niño bastardo en su casa, haciéndose cargo de su crianza.<sup>56</sup> Esta última opción atemperaría el oprobio social de la madre y la mala conciencia del progenitor y evidentemente sería más usual entre hombres acomodados que entre los que no lo eran.<sup>57</sup>

Antes de finalizar este análisis, debemos hacer una serie de puntualizaciones sobre el destino de estas criaturas y sobre el papel que jugaban sus entornos y las autoridades en estas tesituras. Tenemos evidencias de que uno de los tantos cometidos de las autoridades locales era impedir a toda costa que en las gestaciones extramatrimoniales se produjeran abortos voluntarios o que, tras el parto, se cometieran infanticidios más o menos disimulados. Nos abre los ojos a esta realidad el contenido de una breve nota de Joan Roqueta, *batlle* [alcalde] de Sorribes, en la que jura que, por mandato del gobernador del cabildo de Urgell, había ordenado a Ramon Coter que, en pena de 25 ducados, «tingués a casa y en bona custodia» a Maria, su hija, para que no malbaratara su embarazo y, siempre que se le ordenara, la hiciera comparecer ante el gobernador bajo la misma pena.<sup>58</sup> Parece ser que la muchacha soltera y encinta o alguna

- 54. *Ibidem*, ff. 313r-330v.
- 55. Ibidem, ff. 81r-85v.
- 56. Ibidem, ff. 269r-273r.
- 57. Sobre las obligaciones de los progenitores respecto a su descendencia ilegítima consultar Alex Shepard, «Brokering Fatherhood: Illegitimacy and Paternal Rights and Responsibilities in Early Modern England», en S. Hindle, A. Shepard and J. Walter, eds., *Remaking English Society. Social Relations and Social Change in Early Modern England*, Boydell Press, Suffolk, 2013, pp. 41-63.
- 58. «Que mantuviera en su casa y en buena custodia». ACUJE, sig. 636, f. 239v. Estas medidas cautelares ante embarazos extramatrimoniales se registran en otras Enquestes ajenas al estupro. El *batlle* ordenó al hermano de Caterina, «que no la fes fer treballs de consideració, que no perdés la criatura» o «que no la hiciera hacer trabajos de consideración, que perdiera la criatura». *Ibidem*, ff. 50r-52r. El *batlle* aleccionó a la estuprada de su obligación de «guardar el prenyat y que, a l'ocasió, se la faria instan-

persona de su círculo tenía la obligación de comunicar a las autoridades municipales que iba a dar a luz. Anna Fuster, por ejemplo, al sentir los dolores de parto, envió a una vecina a buscar a la comadrona y a la mujer del cónsul, que acudió allí por orden de su esposo, y según sus propias palabras, nacido el niño, «després de ser batejat, dit mon marit el donà cobro per portar-lo a l'hospital», se entiende el hospital de Barcelona.<sup>59</sup> No obstante, si el padre vivía en la localidad, el cometido de los cónsules y del *batlle* iba más allá de certificar el alumbramiento y expedir al neonato a la inclusa. Efectivamente, a ruegos de la madre o de alguien próximo a ella, algunas autoridades podían salir al encuentro del padre y presentarle el retoño, que portaba una mujer en sus brazos. Joana Pujola rogó al *batlle* en su lecho de partera que «li portéssim la criatura y que si [el padre] no la volia pendre, que el portéssim a presó».<sup>60</sup> Es evidente la trascendencia de este protocolo, pues se deduce que el gesto del progenitor de tomar el retoño era un reconocimiento público de su paternidad.

#### 6. La justicia, la resolución del sumario

En el contexto de una sociedad misógina, jerárquica y patriarcal, hemos analizado las experiencias y emociones de las protagonistas de es-

cia» o «guardar el embarazo y que, ya se cursaría instancia»; *Ibidem*, sig. 638, ff. 313r-330v. La política de garantizar el éxito de estas gestaciones también se registraba en el vecino Principado de Andorra, véase Lars M. POHLE, *Perquè ara —Gràcies a Déu— hi ha justícia*, Abadia de Montserrat, Barcelona, 2008, pp. 200-213.

<sup>59. «</sup>Después de ser bautizado, dicho mi marido lo envió al hospital». ACUJE, sig. 640, ff. 317r-321. El hospital de Barcelona como destino de estas criaturas se menciona también en *Ibidem*, sig. 638, ff. 313r-330v y 197r-199v; sig. 636, ff. 367r-403r; sig. 625, ff. 87r-89v y sig. 636, ff. 367r-403r. Las criaturas abandonadas se trasladaron al hospital de Barcelona hasta la fundación de la Casa de Expósitos del obispado de Urgell en la Seu d'Urgell, a principios del siglo xIX. Sobre esta fundación consultar Carmen XAM-MAR, «El bisbe F. A. de la Dueña y Cisneros, la fundació i primers anys de la casa d'expòsits d'Urgell (1797-1817)», *Urgellia*, en premsa.

<sup>60. «</sup>Que le lleváramos la criatura y que si no la quería tomar, que lo lleváramos a prisión». ACUJE, sig. 638, ff. 313r-330v.

tos estupros, los valores morales, sociales y culturales que sus discursos defendían y las estrategias judiciales desplegadas para conseguir sus propósitos. Es hora de analizar el fruto del juego de estas variables.

Únicamente tres causas judiciales de este fondo documental registran una sentencia. Todas fueron de remisión, que en principio exigía el perdón previo y el apartamiento de causa de la parte ofendida. <sup>61</sup> Una de ellas finalizó con la remisión del reo sin más información. <sup>62</sup> Las otras dos recogen los acuerdos firmados por la parte demandada y la parte demandante, que probablemente serían las habituales en este tipo de acuerdo. De la sentencia de Lluís Xanxo, destacaremos tres ideas principales. La primera, el sobredicho niega su culpa, pero se somete a la «rectitud piadosa» del juez «per evitar inquietuds [...], com no menys una presó llarga de que està amenaçat». La segunda, dado que él «sols podria ésser compel·lit en dotar dita Gràcia o casar-se ab ella», se ofrece a dotarla en función de «las conveniències y estat y qualitat tant de dit Xanxo, com de dita Gràcia» y deja en manos del juez «la deguda taxació». En la tercera, después de ejecutarse la tasación del patrimonio familiar de ambos, el tribunal condena al acusado a abonar 2 doblas al tribunal en concepto de remisión y 30 libras a la muchacha en concepto de dote. Esta cantidad se debía depositar en la Administración del cabildo de Urgell hasta su boda. La joven, por su parte, daba «per nuls y per romputs» todos los pactos y acuerdos que hubiera habido entre ambos.<sup>63</sup> La otra, la sentencia de Pau Franc concluyó con un acuerdo similar: Pau Franc quedó redimido de su delito mediante el pago de 2 doblas a la justicia señorial y de 30 libras en trigo a la mucha-

- 61. Víctor Ferro, El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta, Editorial Eumo, Vic, 1987, p. 376.
- 62. ACUJE, sig. 638, ff. 1971-1991. Es probable que la Enquesta *Ibidem*, sig. 627, ff. 4101-4131, también acabara con algún tipo de acuerdo, dado que, en 1635, el padre de la joven estuprada aparece como avalador del seductor por valor de 25 ducados. Véase ACU, Regestum verbalium 1604-1646, UI 1529, documento de 15 de febrer de 1635, s.n..
- 63. «Para evitar inquietudes [...], y no menos, la amenaza de una prisión larga»; «solo podría ser compelido a dotar a la dicha Gràcia o a casarse con ella»; «las conveniencias y estado y calidad, tanto de dicho Xanxo, como de dicha Gràcia»; «la debida tasación»; «por nulos y por rotos». ACUJE, sig. Montferrer, ff. 521r-525r.

cha estuprada; a cambio, ella se comprometía a «en res no fer-li la contrària, donant-li facultat de part sua, que es casés de li on més ben vist li serà [...]» y dar, como en el ejemplo anterior, «per nulos y per romputs» los conciertos vigentes entre ambos.<sup>64</sup> Otras sentencias emitidas por el tribunal secular de verbales del mismo cabildo de Urgell confirmaría la vigencia de estas directrices generales.<sup>65</sup>

Por consiguiente, obviando las ofensas relativas a la moral y a Dios, en estas sentencias, el tribunal ordinario del cabildo de Urgell rehabilitaba públicamente el buen nombre de la querellante y exigió a los culpables de estupro la satisfacción de dos niveles de ofensa o intereses en conflicto. Uno social infligido a la república, reparado mediante el pago de una remisión; y otro moral y psicológico causado a la víctima o a su parentela, y resarcido mediante el matrimonio o la dotación en proporción a la calidad social de ambos. 66 Sobrentendiéndose que el mantenimiento del orden social hacia prácticamente imposibles los matrimonios desiguales. 67 Estas disposiciones nos remiten a los usatges

- 64. «Que no se oponga en cosa alguna, dándole facultad para que se case como mejor le convenga». *Ibidem*, sig. 638, ff. 660r-662v e *Ibidem*, Regestum Verbalium 1695 a 1710, U.I. 1530, 5 de septiembre de 1700, s.n..
- 65. La documentación del tribunal secular de verbales del capítulo de Urgell consultada contiene unas pocas sentencias que parecen derivarse de una causa judicial por estupro o quizá por violación. Agosto de 1637, un encausado promete dotar a la muchacha desflorada con 10 libras cuando contraiga matrimonio y es absuelto. El 23 de diciembre de 1641, otro acusado paga una remisión de 10 libras barcelonesas al cabildo de Urgell y promete casarse con una joven, la parte ofendida. El 30 de junio de 1644, un tercero se compromete a abonar 15 libras barcelonesas a la muchacha deshonrada cuando contraiga nupcias. El 5 de septiembre de 1700, se redime a un cuarto varón con pago de dos doblas. ACU, Regestum Verbalium 1604-1646, UI 1529, ff. 393r-393v, 430r y 468r y Regestum Verbalium 1695 a 1710, UI. 1530, s.f.
- 66. Sobre esta lectura de las sentencias consultar Bazán, «Sexualidad delictiva en», p. 25; Mantecón, *Conflictividad y disciplinamiento social*, pp. 173-174 y Francisco J. Lorenzo Pinar, *Conflictividad Social y Soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1650)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2017, pp. 48-54.
- 67. Como también lo eran, por ejemplo, en los tribunales seculares aragoneses, según afirma Encarna Jarque, ««Y sobre todo pido justicia»: el delito de estupro en Aragón (siglos XVI y XVII)», en *El Estupro. Delito*, pp. 189-212.

y *constitucions* catalanes ya comentados. Podría decirse que todo tenía un precio y la cuestión que había que resolver era si, para eludir el castigo de la justicia y la reprobación pública, uno estaba dispuesto a pagar y tenía capacidad para hacerlo.<sup>68</sup>

## 7. Una reflexión final

Los trece procesos por estupro analizados nos hablan de los múltiples matices de la práctica cotidiana de la norma escrita en la sociedad del Alt Urgell del Seiscientos. Las historias son muy similares entre sí. En un ambiente de coacción e indefensión, los varones verbalizaban una promesa de matrimonio o de dotación, que vencía las últimas resistencias femeninas a consentir a que él consumara su deseo carnal. Ellas eran casi sin excepción mujeres humildes: criadas, mozas o acogidas, alejadas de sus entornos familiares. El clima opresivo que se describe en estas situaciones invita a considerar que lo que era una violación podía denunciar-se como estupro por conveniencia social y para ganarse el favor del tribunal. Todo ello nos remite a una violencia estructural jerárquica y de género muy presente en las sociedades del Antiguo Régimen.

La parte ofendida solía acudir a la justicia ordinaria una vez fracasadas las negociaciones ligadas a la *infrajusticia* para obtener una reparación del agravio. Una vez ante el tribunal, el estupro se argumentaba como un engaño que había causado la pérdida de la virginidad y honra de la joven y se exigía su reparación. Las sentencias, escasas, todas ellas favorables a la parte ofendida, restauraban el buen nombre de la joven y de su linaje, de acuerdo con los valores de una sociedad patriarcal. Ordenaban el cumplimiento de este contrato verbal y, en su defecto, la dotación de la muchacha en función de la calidad social de ambos. También dictaban, si fuera el caso, que el padre debía hacerse cargo de la criatura o criaturas nacidas de esta relación.

68. Sobre esta reflexión véase Mantecón, «Mujeres forzadas», p. 168.

Ahora bien, los relatos judiciales no describían siempre la realidad objetiva, sino que tendían a ajustarse a los valores sociales vigentes o a aquello que los jueces querían oír. La sala del juzgado no dejaba de ser un espacio donde se construían y se contestaban identidades y donde el repertorio de emociones, gestos y actitudes de los implicados aportaban evidencias de culpabilidad o de inocencia a los ojos de los magistrados. <sup>69</sup> Reflexiones estas que rebaten el estereotipo femenino de sumisión y de pasividad, pues nos describen mujeres capaces de desarrollar unas estrategias para defender sus intereses ante el juez.

69. KOUNINE, «Emotions, Mind, and», p. 222.

Tabla N.º 1: Esquema de los procesos analizados

	Identidad	Condición. Oficio	Edad	Soltero/a (S). Casado (C). Otros (O)	Lugar 1r encuentro	Embarazo (E). Parto (P)	La Retira. Otros (Al)	Destino criatura	Él promete	Tipo de denuncia. (DIP= a instancia de parte). Partes del juicio
ACU, sig. 638 ff. 263r-265v (1617)	Francesc Messons Joana Cornella	Campesino local Criada		S S	Dormitorio	P	Al	Madre	Casarse	D. I. P. víctima
ACU, sig. 638, ff. 81r-85v (1617)	Joan Roqueta <sup>1</sup> Beatriu Murries	Hijo de la casa Cri**ada	- 20	S S	Dormitorio	P	Sí	Madre	Casarse	D. I. P. víctima
ACU, sig. 627 ff. 410r-413r (1628)	Pere Sobils Joana Obrer	Aprendiz de sastre Hija de la casa	22 25	S S	-	-	-	-	Casarse	Denuncia víctima Interrogatorio acusado²
ACU, sig. 636 ff. 202r-v (1636)	Jacint Pubill³ Magdalena Farràs	Campesino local Moza	- 20	S S	Interior casa	P	-	-	Casarse	Denuncia víctima
ACU, sig. 636 ff. 206r-209r (1641)	Ramon Esteve Jerònima Oromí	Mozos en la misma casa		S S	-	P	Sí	Madre	Casarse	Denuncia padre
ACU, sig. 638 ff. 313r-330v (1643)	Antònio Aguilar <sup>4</sup> Joana Pujola	Hijo de la casa Moza temporal	20 18	S S	Interior casa	P	Sí	Hospital	Casarse o Casarla	D. I. P. madre Testimonios Ofensa Defensa
ACU, Montferrer ff. 415r-418v (1646)	Miquel Joval Margarita Calvo	Mozos en la misma casa	- 30	S S	Interior casa	Р	Al	Madre	Casarse	Denuncia víctima Interrogatorio reo
ACU, sig. 640 ff. 317r-321v (1661)	Martí Vila Anna Fuster	Campesino local Huérfana, vive sola	- 30	S S	Dormitorio	Р	No	Hospital	Casarse	Testimonios acusación
ACU, sig. 627 ff. 418r-419r (1680)	Toni Gabriel Magdalena Cellera	Mozos en la misma casa		S S	Junto a un torrente	P	-	-	Casarse	D. I. P. Testimonio acusación
ACU, 638 ff. 1971-199v (1680)	Joan Vila Coloma Baró	Tía y sobrino político y cuñados. Cohabitan en el domicilio familiar	40 -	C S	Montaña del Montsec de Tost	P	Sí	Hospital	Casarla	Testimonios acusación Interrogatorio reo Remisión <sup>5</sup>
ACU, 638 ff. 660r-662v (1686)	Pau Franch Caterina Obach	Mozos en la misma casa	- 25	S S	Interior casa	Е	No	-	Casarse	Denuncia Testimonio acusación Acuerdo y remisión <sup>6</sup>
ACU, Montferrer ff. 521r-525r (1696)	Lluís Xanxo Gràcia Soler	Hijo de la casa Moza	- 20	S S	Interior casa	E	-	-	Casarse	Denuncia víctima Acuerdo y remisión <sup>7</sup>

(Continúa en la página siguiente)

		Identidad	Condición. Oficio	Edad	Soltero/a (S). Casado (C). Otros (O)	Lugar 1r encuentro	Embarazo (E). Parto (P)	La Retira. Otros (Al)	Destino criatura	Él promete	Tipo de denuncia. (DIP= a instancia de parte). Partes del juicio
ACU, 6 ff. 418r-4 (1630	23v8	Pere Dutell Caterina	Sacerdote Hija ama de Ilaves		O S	Interior casa	-	-	-	Casarla	Testimonio acusación
ACU, sig ff. 334 (1643	r-v	Antònio Aguilar Vda. Gasseta	-	20 -	S V	-	-	-	-	_	Testimonios acusación

- I. Él se casa al año siguiente con otra. ACU, Tost, llibre sagramental, Capítols matrimonials 1552-1646, baptismes i capítols matrimonials, nº 9, s. n.
- ¿Algún tipo de acuerdo? En 1635, Gerard Obrer padre de Joana, aparece como fiador de los 25 ducados de la libertad provisional de Pere Sobils, sastre. ACU, Regestum Vervalium 1604-1646, UI. 1529, s.f.
- 3. En 1643, un Jacint Pubill casa con otra mujer. ACU, La Vansa, Llibre sagramentals, matrimonis 1607-1657, nº 20, f. 17r. El suegro es Joan Vinyals, difunto.
- 4. Él, un mes antes del inicio del juicio, había dado palabra de matrimonio a la viuda Gasseta de Tost.
- 5. Redimido, sin más información.
- 6. Acuerdo firmado ante el rector. Él la dota con 30 libras de trigo. Él redimido por dos doblas, 7 de septiembre de 1700. ACU, Regestum Verbalium 1695 a 1710, U.I. 1530, 5 de setiembre de 1700, s.n.
- 7. El procurador fiscal acepta la 'sumisión' del encausado y tasa la dote de la muchacha en función de la calidad social de ambos en 25 libras.
- 8 Caso de estupro más amancebamiento de la madre que actúa de alcahueta de su patrón.
- 9. Caso diferente. en tanto que hay engaño, pero el compromiso matrimonial se hizo público y no se especifica si hubo o no trato carnal.